

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 19

Referencia:

Año: 2006

Fecha(dd-mm-aaaa): 12-06-2006

Título: QUE APRUEBA LA LISTA DEL TRABAJO INFANTIL PELIGROSO, EN EL MARCO DE LAS PEORES FORMAS DEL TRABAJO INFANTIL.

Dictada por: MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Gaceta Oficial: 25569

Publicada el: 19-06-2006

Rama del Derecho: DER. HUMANOS, DER. DE TRABAJO, DER. DE LA FAMILIA

Palabras Claves: Menores, Trabajadores del sector privado, Derecho Laboral, Trabajo en el sector privado, Código de Trabajo

Páginas: 8

Tamaño en Mb: 0.000

Rollo: 548

Posición: 12

**MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
DECRETO EJECUTIVO N° 19
(De 12 de junio de 2006)**

QUE APRUEBA LA LISTA DEL TRABAJO INFANTIL PELIGROSO, EN EL MARCO DE LAS PEORES FORMAS DEL TRABAJO INFANTIL

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 18 de 15 de junio de 2000, "Por la cual se aprueba el Convenio sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación", establece la obligación del Estado de "determinar los trabajos que por su naturaleza o por las condiciones en que se llevan a cabo, es probable que dañen la salud, la seguridad o la moralidad de los niños, niñas y adolescentes".

Que dichas formas de trabajo infantil vulneran o ponen en peligro de vulneración los derechos de las personas menores de edad a la salud, a la educación, y a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

Que, conforme lo establece la referida Ley, los tipos de trabajo a que se refiere la Ley 18 de 15 de junio de 2000, han sido determinados por la autoridad competente, en amplia consulta con el Consejo Nacional de Trabajadores Organizados (CONATO), la Confederación de Unidad Sindical Independiente (CONUSI), el Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP), y organizaciones no gubernamentales.

Que el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, institución rectora de las relaciones laborales, tiene como una de sus misiones la formulación y ejecución de políticas de desarrollo laboral, tendiente al mejoramiento de la calidad de vida de las personas adolescentes que laboren, mediante la protección en el empleo.

Que el Comité para la Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de la Persona Adolescente Trabajadora (CETIPPAT), creado por Decreto Ejecutivo 37 de 21 de junio de 2005 "Por el cual se modifican algunos artículos del Decreto Ejecutivo 25 de 15 de abril de 1997, modificado por el Decreto Ejecutivo 9 de 21 de abril de 1998 y el Decreto Ejecutivo 18 de 19 de julio de 1999", requiere de herramientas científicas y jurídicas para "asesorar, coordinar y concertar políticas y programas tendientes a la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección y mejora de la condición socio-laboral de las personas adolescentes trabajadoras", según función que le asigna el artículo tercero, numeral uno, de dicho Decreto Ejecutivo.

DECRETA:

ARTICULO 1. Apruébese la lista del trabajo infantil peligroso, en el marco de las peores formas de trabajo infantil. El trabajo infantil peligroso se clasifica en atención a su naturaleza y a la condición de su ejecución.

ARTICULO 2. TRABAJOS PELIGROSOS POR SU NATURALEZA

Las peores formas de trabajo infantil de acuerdo a su naturaleza, se asocian con actividades características inherentes a las actividades, ocupaciones o áreas en dependencia de dónde se realicen, ya sea subterráneo, submarino, alturas elevadas, espacios confinados, y otros; del tipo de maquinaria, equipo y herramientas que se utilicen; del grado de exigencia física para manipular, transportar o levantar cargas pesadas; o de la exposición a abuso físico, psicológico o sexual. Entre estas formas se pueden mencionar las siguientes:

1. Trabajos bajo tierra o con riesgo de quedar bajo tierra.

Comprende actividades, ocupaciones o tareas extenuantes, relacionadas con la minería; la explotación de canteras; la extracción y paleo de arena; la construcción, limpieza y mantenimiento de pozos, cloacas, alcantarillas, túneles o similares; y en cualquier tipo de excavación con riesgo de enterramiento, inhalación de sustancias tóxicas, como polvos, gases y vapores.

2. Trabajos bajo el agua.

Comprende actividades, ocupaciones o tareas que demanden inmersión submarina, fluvial, en estanques, lagos; u otras, como en la recolección de corales, algas y piedras; buceo para la búsqueda de cualquier objeto.

3. Trabajos en alta mar, ríos y medios fluviales.

Comprende actividades, ocupaciones o tareas en mar abierto, ríos o medios fluviales relacionados con la pesca en gran escala, pequeña escala o artesanal, la extracción de moluscos y la reparación de embarcaciones o botes o su desplazamiento a la playa.

3. Trabajos en alturas.

Comprende actividades, ocupaciones o tareas, como las relacionadas con la construcción; reparaciones y limpieza de techos; aseo de ventanas en edificaciones; soldadura e instalación de productos de herrería y construcción; manipulación de corriente eléctrica, cuya realización exija el uso de escaleras, andamios, elevadores, arnés, banquillos, taburetes o soportes altos.

5. Trabajos en áreas con topografía o superficie irregular.

Comprende actividades, ocupaciones o tareas que por la naturaleza de las tareas demandan desplazarse a pie, en vehículos, en animales, sobre superficies irregulares, con exposición a caídas al mismo nivel o a distinto nivel, provocadas por la existencia de huecos, hoyos, cunetas, zanjas, canales, promontorios de tierra o piedras, precipicios, terraplenes, andenes, muelles, suelos húmedos o resbaladizos.

6. Trabajos a la intemperie o a campo abierto.

Comprende actividades, ocupaciones o tareas como las agrícolas, ganaderas, avícolas, afines, o cualquiera que se realice a campo abierto sin seguridad y protección, con exposición prolongada a radiaciones solares, cambios atmosféricos, exposición a serpientes, animales ponzoñosos, embestida de animales, contacto con agentes biológicos presentes en secreciones, orina, caspa o plumas de animales vivos o muertos, contacto con plantas venenosas y sustancias tóxicas.

7. Trabajos en estanques.

Comprende actividades, ocupaciones o tareas relacionadas con la explotación de criaderos de peces, camarones y granjas piscícolas, en las que se realizan tareas como empujar botes; remar; regar alimentos paletizados; y, lanzar, recuperar, y arrastrar redes, como trasmallos, chinchorros o atarrayas.

8. Trabajos que se desarrollen en espacios físicamente limitados o confinados.

Comprende actividades, ocupaciones o tareas que se desarrollen en espacios físicamente limitados, reducidos, confinados, estrechos, ya sean abiertos, semiabiertos o cerrados, con poca ventilación o iluminación, en locales como kioscos demasiado estrechos, en limpieza de pozos, tanques, tuberías, ductos, alcantarillas o similares.

9. Trabajos con utilización de equipo, maquinaria, vehículos y herramientas.

Comprende actividades, ocupaciones o tareas que demandan el uso de equipo, maquinaria, herramientas, o vehículos, sean manuales o

mecánicas, de naturaleza triturante, aplastante, atrapante, cortante, punzante, productores de vibraciones fuertes, con diseño antropométrico para personas adultas, que requieren madurez corporal, anatómica, cognitiva, psicológica, mental, entrenamiento especializado, y medidas rígidas de seguridad y protección.

10. Trabajos con exposición a manejo manual o mecánico de carga.

Comprende actividades, ocupaciones o tareas sujetas a exposición, manejo, levantamiento, colocación y traslado manual, sistemático y continuo, de cargas pesadas u objetos con pesos, que conlleven posturas ergonómicas no acordes con la madurez corporal y muscular de las personas menores de edad.

11. Trabajos en objetos o animales en movimiento, para transportar o trasladar pasajeros o mercancías.

Comprende actividades, ocupaciones o tareas relacionadas con el traslado o el transporte por vehículo motorizado o no, animal de carga, o cualquier otro medio, público o privado, donde las personas menores de edad tengan la responsabilidad de manipulación, o de asistir a los pasajeros, sin medidas de seguridad, durante largas horas, o en posturas incómodas.

12. Trabajos relacionados con la prestación de servicios auxiliares y de índole diversa en el transporte colectivo de pasajeros o de carga terrestre.

Comprende tareas que por su naturaleza y condiciones sobresalen como de alto riesgo, que implican jornadas intensas y agobiantes, con movimientos repetitivos y apremiantes en tiempo, posturas ergonómicas inadecuadas y mantenidas, manejo de peso, falta de medidas de seguridad, y en entorno adulto.

13. Trabajos en la construcción que demanden que las personas menores de edad realicen, por sí solas y directamente, tareas de complejidad.

Comprende actividades, ocupaciones o tareas relacionadas con la construcción, rehabilitación y mantenimiento de obras, como carreteras, puentes, muelles y similares, que implican exposición a manejo de instrumentos pesados, vibraciones fuertes, altura y emanaciones tóxicas.

14. Trabajos en el traslado de objetos de valor.

Comprende actividades, ocupaciones o tareas que sobresalen como de alto riesgo, que implican exposición a violencia física por el manejo, traslado y entrega de dinero y de productos o bienes de valor, perecederos o imperecederos.

15. Trabajos en la calle y en las vías públicas.

Comprende actividades u ocupaciones que implican la realización de tareas en posiciones forzadas, incómodas, inadecuadas y mantenidas, con desplazamiento durante largas jornadas, con horarios nocturnos; relacionadas con ventas ambulantes o en puestos informales fijos, ofrecimiento de servicios de limpiabotas, limpiavidrios, mensajeros, repartidores, cuidadores de vehículos, y afines.

16. Trabajos en la venta de licor, productos ilícitos o afines con exposición a comportamientos disociales e inmorales.

Comprende actividades, ocupaciones o tareas que implican la producción, empaque, transporte, distribución o venta a terceros (vía pública), o a locales comerciales o de servicios, de bebidas alcohólicas y tabaco, artículos de contrabando, estupefacientes u objetos explosivos de letalidad; comprende también aquellas que se realizan en sitios de juegos de suerte y azar como hipódromos, casinos o similares; y de expendio y consumo de bebidas alcohólicas y espectáculos no aptos para personas menores de edad como centros nocturnos, bares, cantinas, clubes o discotecas y, en general, todas aquellas actividades que exponen a modelos adictivos, a daños a la seguridad, la moral, y a situaciones de explotación o abuso verbal, físico, psicológico o sexual que atentan contra el desarrollo integral de las personas menores de edad.

17. Trabajos que implican asumir la responsabilidad por la propia seguridad y la de terceras personas.

Comprende desempeñarse en actividades, ocupaciones o tareas, para las que aún no se dispone de madurez física, psicológica, mental y anatómica, tales como el cuidado de infantes, personas adultas, enfermas y con discapacidades, y la vigilancia privada o pública de instalaciones, bienes o pertenencias.

ARTICULO 3. TRABAJOS PELIGROSOS POR SUS CONDICIONES

Las peores formas de trabajo infantil de acuerdo a la condición de su ejecución, se asocian con aquellos que se realizan en ambientes insalubres o antihigiénicos, con exposición a factores ambientales nocivos, químicos, biológicos, climáticos, de temperatura, de ruido o vibraciones que afectan la salud; en entornos de limitadas medidas de seguridad o ausencia de ellas, que ponen en riesgo incluso la vida; y por los mecanismos organizacionales que contraponen los derechos y normas de protección laboral de las personas con la edad mínima permitida para trabajar, por la manera en que tienen que desempeñarse, como por ejemplo, bajo excesivas exigencias físicas, de tiempo, turnos, o de aislamiento, independientemente de que la naturaleza del trabajo no sea peligrosa.

1. Trabajos con exposición a absorción cutánea, respiratoria y digestiva de agentes químicos de toxicidad aguda y crónica.

Comprende las actividades, ocupaciones o tareas sujetas, directa o indirectamente, a exposición, absorción cutánea, respiratoria y digestiva de agentes químicos de toxicidad aguda, crónica, cancerígenas, irritantes, inflamables, combustibles, carburantes, corrosivos, abrasivos, radiactivos, presentes en polvo, gases, vapores, humos, sustancias líquidas, sólidas, objetos, o productos de desecho; entre las cuales se incluyen las actividades agropecuarias (manejo de agroquímicos), construcción (cemento, arena, ladrillo), industria (fundiciones, herrería, plástico, velas, pirotecnia, cerámica), servicio (lavandería y tintorería, automotriz, textil, gasolineras, mecánico, electricista, soldador), comercio (productos, mercancías, venta ambulante), minería, y transporte.

2. Trabajos con exposición directa o indirecta, a contacto, manipulación e inhalación de agentes biológicos con potencial infeccioso y contaminante.

Comprende las actividades, ocupaciones o tareas que exponen al contacto directo o indirecto con microorganismos (bacterias, virus, hongos, parásitos, endoparásitos), presentes, sea en forma de polvo u otras sustancias orgánicas de origen animal y vegetal; en secreciones, materias fecales, partes de animales vivos, y en seres humanos portadores de enfermedades infectocontagiosas; en desechos de animales muertos, en descomposición o no (piel, sangre, vísceras, huesos); y, en insectos, roedores, plantas y ofidios.

3. Trabajos con exposición a sustancias explosivas o inflamables.

Comprende actividades u ocupaciones que requieren realizar tareas de manejo de sustancias líquidas, gaseosas, o presentes en objetos sólidos de carácter explosivo o inflamable; o procesos que implican todo tipo de manipulación durante la fabricación, almacenamiento, empaque, transporte, venta o utilización de pirotécnicos, fósforo, motores de combustión y de metal.

4. Trabajos con exposición a muy baja o alta temperatura (frío o calor), o con continua alternancia, o manejo de sustancias o metales a altas temperaturas.

Comprende actividades u ocupaciones que requieren de procesos en los que las tareas deben realizarse en sitios de baja temperatura o congelación (frigoríficos para la conservación de alimentos, comestibles, flores, medicamentos, fábricas de hielo y otros); o en lugares expuestos a altas temperaturas (calefacciones, calderas, hornos, secadores, o la intemperie); o en fundiciones con manejo obligatorio de sustancias o metales (hierro, acero, cobre, u otros).

5. Trabajos con exposición a los efectos de radiaciones.

Comprende actividades, ocupaciones o tareas que implican contacto y manipulación de sustancias, dispositivos o aparatos que exponen a radiaciones ionizantes; y a radiaciones no ionizantes por permanencia prolongada, continua e incontrolada bajo rayos solares, infrarrojos, ultravioletas, laser, u otros.

6. Trabajos con exposición a ruidos y vibraciones.

Comprende actividades, ocupaciones o tareas que se realizan en ambientes con presencia de vibraciones y ruidos elevados, intermitentes, repetitivos, repicantes, continuos, sean agudos, sonoros, asociados a la naturaleza del sitio de trabajo, tales como talleres de herrería, industria y otros, y a la manipulación y uso de maquinarias, equipos y herramientas de trabajo.

7. Trabajos con exposición a contacto directo con energía eléctrica, de alto voltaje y sin medidas de seguridad.

Comprende actividades, ocupaciones o tareas relacionadas con la generación, transformación, transmisión y distribución de energía eléctrica de alto voltaje, o con el manejo de equipos, maquinarias, aparatos o instrumentos afines y sus dispositivos que operan con electricidad, sea por uso directo o indirecto, para tareas tales como soldadura, herrería, restaurantes, instalación o reparación de aparatos electrónicos y electrodomésticos u otros.

8. Trabajos con exposición a realizar tareas especializadas y muy complejas.

Comprende actividades, ocupaciones o tareas que se realizan bajo exigencias de alta responsabilidad, atención, concentración, rapidez y agilidad, no acordes con la madurez corporal, anatómica, mental, emocional e intelectual de las personas menores de edad.

9. Trabajos en el sector agropecuario que demanden que las personas menores de edad realicen por sí solas y directamente tareas de alto riesgo sin supervisión, medidas de seguridad, protección y entrenamiento.

Comprende actividades, ocupaciones o tareas que por su naturaleza y condiciones sobresalen como de alto riesgo, como las faenas que implican jornadas prolongadas y extenuantes; uso de instrumentos de alta accidentalidad y peligrosidad con efectos traumáticos severos y muerte; manejo de peso y posturas ergonómicas inadecuadas; manipulación, selección, desecho, aplicación, empaque, transporte o distribución de productos que conllevan contacto directo, indirecto e inhalación de sustancias químicas tóxicas, polvos orgánicos de origen animal o vegetal, polvos inorgánicos, o microorganismos presentes en animales vivos y muertos.

10. Trabajos relacionados con la recolección, la comercialización y la utilización de productos de desechos.

Comprende actividades, ocupaciones o tareas que sobresalen como de alto riesgo, por su naturaleza y condiciones completamente insalubres, que implican la comercialización y venta de productos comestibles y no comestibles provenientes de la recolección manual en vertederos de basura, basureros de la vía pública o residencias, desechos orgánicos, inorgánicos, en descomposición, de materiales reciclables o de artículos diversos; que exponen a efectos severos en la salud, la seguridad, la moralidad, la dignidad humana y el desarrollo integral de las personas menores de edad, así como en la salud de terceros.

11. Trabajos del servicio doméstico en hogares de terceros.

Comprende desempeñar tareas de servicio doméstico, que implican dormir o no en hogares de terceros, sin días de descanso o limitado, durante jornadas prolongadas, continuas, sin horarios fijos; cuidar bienes y personas, multiplicidad de responsabilidades poco o no valoradas, no acordes con la edad y madurez.

12. Trabajos en lugares de hospedaje temporal, o que se relacionen con servicios turísticos, en los que se comprueben riesgos nocivos en la salud, la seguridad y la moralidad de las personas menores de edad.

Comprende actividades; ocupaciones o tareas que se realizan en hoteles, apartamentos con servicios de hotel, moteles, pensiones, cabañas que implican contacto directo con personas desconocidas, su acompañamiento, o prestación de servicios que expongan a acoso o abuso verbal, físico, psicológico o sexual; ofensas, propuestas, engaños o inducción a comportamientos o prácticas incuestionablemente sancionables, adictivas e ilícitas, que pongan en riesgo la salud y seguridad o atenten contra la moral e integridad física y emocional de las personas menores de edad.

ARTICULO 4. Queda prohibido emplear o contratar a personas menores de diez y ocho (18) años de edad, cualquiera sea la condición laboral (asalariada, independiente, o familiar no remunerado), para las actividades, ocupaciones o tareas mencionadas en los artículos anteriores.

ARTICULO 5. Las autoridades competentes identificarán y sancionarán a las personas responsables del incumplimiento de las disposiciones sobre el trabajo infantil peligroso, conforme a las leyes vigentes.

ARTICULO 6. Las autoridades competentes examinarán periódicamente y, en caso necesario, revisarán la lista de los tipos de trabajo peligrosos aprobada por el presente Decreto, en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, y las organizaciones no gubernamentales.

ARTICULO 7. Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de junio del año dos mil seis (2006).



EDWIN ANTONIO SALAMIN JAÉN
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargado



MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION AN N° 065-ELEC
(De 9 de junio de 2006)

“Por la cual se somete a Consulta Pública la propuesta de Ingreso Máximo Permitido (IMP) para las empresas de distribución y comercialización del servicio público de electricidad y los correspondientes Pliegos Tarifarios”.

El Administrador General,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructura el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, por la cual se dictó el “Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad”, establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;